AVISO DE CONVOCATORIA PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No. LP 002-2024
(ART 30 DE LA LEY 80 DE 1993)

Que la Alcaldía Municipal del Guamo - Tolima, en cumplimento de lo exigido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 de Decreto No. 1082 de 2015 informa a la comunidad en general que se iniciará proceso de contratación, bajo la modalidad de **LICITACION PÚBLICA No. LP 002-2024**, con los siguientes parámetros generales:

1. **OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE A ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL, MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA".**

2. **CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES**

Por regla general, los interesados y proponentes podrán enviar comunicaciones a través de la plataforma del **SECOP II.**

En caso de presentar problemas o inconvenientes con la página, se dispone del correo electrónico contratacion@elguamo-tolima.go.co

Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por el Municipio a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en el **SECOP II,** dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones

De conformidad con el artículo 30 de la ley 80 de 1993 y el 2 de la Ley 1150 de 2007 numeral 1 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto No.1082 de 2015, que establece las modalidades de selección señalando que la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

Según lo establecido en el inciso final del literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la contratación de menor cuantía para este Municipio para el año 2024 será hasta 280 SMLMV, es decir, **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($364.000.000)** en consecuencia y tenido en cuenta la cuantía del objeto a contratar aunado a la naturaleza y alcance del objeto del contrato, se adelantará la selección del contratista a través de la modalidad de Licitación Pública

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de licitación pública que comprende las etapas precontractuales, contractual y pos contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y su decreto reglamentario Decreto No. 1082 de

2015 y las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.
El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (…)" .

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.

4. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** (Ver Estudios Previos y Anexo Técnico)

5. **PLAZO ESTIMADO DE EJECUCION DEL CONTRATO**

El contrato deberá ejecutarse durante **NOVENTA Y CINCO (95) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, contados partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

6. FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA

Los proponentes deben presentar sus ofertas en la fecha y hora indicada en el cronograma a través de la plataforma de SECOP II, ingresando al proceso No. LP-002-2024, a través del siguiente enlace, http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica anexando los documentos y formatos exigidos en el pliego de condiciones, acompañado de la garantía de seriedad de la oferta.

7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

El valor estimado del presente proceso es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($499.548.000)**., incluido IVA y los costos indirectos en que los proponentes deban incurrir para la ejecución de la propuesta.

8. DISPOBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP202403010008 del 01 de marzo de 2024:

RECURSOS DE LA ET NO CERTIFICADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PAE			
Código del Rubro	**Nombre del Rubro**	**Fuente del Rubro**	**Valor**
2.3.2.02.02.006.01	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar.	1.2.4.4.01 – SGP – Asignación Especial – Programas de Alimentación Escolar	$141.050.000,00
2.3.2.02.02.006.02	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar.	1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación.	$358.950.000,00
TOTAL			**$500.000.000,00**

9. ACUERDOS COMERCIALES

El Municipio del Guamo-Tolima, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2016 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 de 2016, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	NO	Mayor A $16.384'153.000.	SI	NO
	México	SI	SI	SI	NO
	Perú	NO	Mayor A $16.384'153.000.	SI	NO
Canadá		SI	SI	SI	NO
Chile		NO	Mayor A $16.384'153.000.	SI	NO
Corea		SI	SI	SI	NO
Costa Rica		NO	Mayor A $16.389'628.000.	SI	NO
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO
Estados AELC		NO	Mayor A $21.301'857.000.	SI	NO
México		SI	SI	SI	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.	NO	SI
	Guatemala	SI	valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.	NO	SI

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
	Honduras	SI	SI	SI	NO
Unión Europea		NO	Mayor A $21.493'810.000	SI	NO

10. CONVOCATORIA MIPYMES

VALOR DEL PROCESO $ 499.548.000

DECRETO No. 1860 DE 2021 - ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

El proceso actual se encuentra estimado en **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($499.548.000).** Conforme al **UMBRAL MIPYMES** certificado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, este se encuentra inferior a dicho umbral, y en consecuencia procederá la convocatoria limitada para Mipymes.

11. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los proponentes sean personas naturales o jurídicas no deben estar incursos en el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación pública, de forma general se encuentra en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, así mismo, no deben estar incursos en el régimen de conflicto de intereses establecido en la Ley 734 de 2002, De igual forma, tratándose de particulares que intervienen en la gestión contractual de la administración, se aplicará lo establecido en el artículo 53 del Código Disciplinario, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y lo contemplado en el Decreto No. 1082 de 2015.

La entidad, adjudicará el contrato según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El Ordenador del Gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso, al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar.

Se designará un Comité para la evaluación de las propuestas, el cual emitirá concepto al respecto. Todas las propuestas presentadas válidamente en la presente contratación las analizarán los evaluadores designados por la entidad, para tal efecto, aplicando los mismos criterios para todas ellas, procurando con ello una selección objetiva que le permita asegurar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad y la realización de los fines que se buscan con la contratación. De igual forma, al momento de la adjudicación el oferente seleccionado, debe cumplir con todos los requisitos y disposiciones contractuales vigentes que le dan la calidad de habilitado, de lo contrario, se procederá como indican para tal fin, la Ley 80 de 1993 y el Decreto No. 1082 de 2015. La selección del contratista la hará la entidad de conformidad con los principios de economía, transparencia y de selección objetiva.

La propuesta deberá estar integrada por la información señalada en el pliego de condiciones, la cual es necesaria para la selección objetiva de las propuestas y de presentación obligatoria para poseer la calidad de habilitado, aspecto éste que se podrá cumplir hasta el momento de adjudicación siempre y cuando no representen puntaje, previa solicitud por parte de la entidad cuando haya lugar, hasta el momento de la adjudicación.

12. PRECALIFICACION.
No hay lugar a precalificación.

13. CRONOGRAMA
El cronograma del proceso es el contenido en la plataforma de SECOP II.

NOTA: Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

Dado en el Guamo - Tolima, a los Diez (10) días del mes de abril de 2024.

ORIGINAL FIRMADO
ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
Alcalde Municipal

Proyectó: Yeimy Liliana Gutiérrez. A / Abogada/ Contratista/ Dirección de Contratación
Revisó.: Paula Andrea Lamprea Salazar / Directora Administrativa de Contratación
Reviso. Eduardo Bonilla Prada / Secretario de Bienestar, Desarrollo Económico y Social

NIT: 890.702.015-2
Carrea 11 No. 10-50 Palacio Municipal
Código Postal: 733540
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co